

, atendiendo a la especial situación de extraordinaria urgencia motivada por el grave impacto económico a los autónomos y pequeñas empresas de Melilla, y en el marco de lo dispuesto en el *“Reglamento por el que se regula el Régimen de Ayudas gestionadas por Proyecto Melilla”* (BOME núm. 4399 de 15 de mayo de 2007) y disposiciones concordantes, que actuará como ordenanza general, complementando a la convocatoria, tal y como señala el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones.

El procedimiento será el de concurrencia *no competitiva*, al amparo de lo señalado en el artículo 17.3 letra d) de la Ley General de Subvenciones, la cual habilita a que las bases reguladoras determinen *“el procedimiento de concesión de subvención”*.

Se trata por tanto de una **concesión directa con convocatoria pública**, en concurrencia no competitiva, al amparo de lo señalado en el artículo 22.2 letra c) de la Ley General de Subvenciones.

Su excepcionalidad se motiva en la situación de grave crisis económica provocada por la expansión del coronavirus y de la adopción de las medidas de suspensión de la actividad económica no esencial dispuesta por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogada mediante el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, y en la senda del Real Decreto-ley 6/2020 de 10 de marzo y 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y el posterior Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, todos ellos en la línea de *“ arbitrar un conjunto de medidas que permitieran paliar, en cierta medida, la crisis sanitaria, económica y social generada por la pandemia del COVID-19”*, existiendo un claro interés social y de atención urgente que justifica su no concesión por el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva.

En el presente supuesto no existe auténtica concurrencia competitiva, pues no se procederá a efectuar una *“comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas”* (art. 22.1 LGS), ni se tendrá en consideración cualidades de los solicitantes frente a los oponentes o a las características de sus proyectos aplicando a los mismos criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria. En el presente supuesto el único criterio que se tendrá en cuenta será la fecha de presentación de la solicitud y el mero cumplimiento acreditado de los requisitos establecidos en las bases para acceder a las ayudas.

El sistema aquí recogido se ajusta al Marco nacional temporal relativo a las ayudas de estado, que permite a las autoridades españolas (a nivel nacional, regional y local) conceder ayudas directas para apoyar a las empresas afectadas por el brote de coronavirus (Acuerdo de la Comisión Europea de 2 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea DOUE» núm.112, de 4 de abril de 2020; DOUE-Z-2020-70028)

El procedimiento se iniciará siempre a solicitud de la persona o entidad interesada, a partir de la publicación del extracto de la convocatoria, y se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva.

Se tramitará en atención a la mera concurrencia de la determinada situación de la entidad o persona perceptora, comprobando el cumplimiento, por parte de los interesados, de los requisitos que señalan las bases, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

La instrucción de los expedientes corresponderá a la Dirección General de Economía, Competitividad e Innovación (Consejería de Economía y Políticas Sociales) y a la entidad instrumental Proyecto Melilla, en la forma señalada en la Orden núm. 1232 de 10 de abril de 2019 (BOME núm. 5643 de 16 de abril de 2019).

a) Entidades beneficiarias.

Las bases contemplarán como entidades beneficiarias a Pymes de menos de 50 trabajadores y Autónomos, que se hubiesen visto afectados económicamente por la crisis sanitaria, siempre que hubiesen estado desarrollando su actividad antes de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (14/03/2020). Incluirá a:

- Empresas y/o autónomos que hubiesen cesado su actividad obligados por las medidas establecidas en el artículo 10 del citado Real Decreto sobre suspensión de la apertura al público de locales y establecimientos minoristas.
- Empresas y/o autónomos que hubiesen cesado o disminuido su actividad por causas económicas debido al confinamiento de los clientes, falta de abastecimiento y otras causas similares, incluidos los profesionales que no precisan alta de autónomo por estar en mutualidades de colegios profesionales